Bogotá, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Apelación Auto. Sucesión de Álvaro Alfonso Velásquez Rodríguez. Radicación 11013110010202200541O1

Aborda esta funcionaria la tarea de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los herederos Velásquez Lozano, contra el auto expedido el 2 de diciembre de 2022 por la Juez Décima de Familia de esta ciudad, asignado a esta magistratura el 19 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

La Juez de primera instancia, en providencia del 2 de diciembre de 2022[1], decidió entre otras cosas, reconocer como cónyuge supérstite del causante a la señora Sandra Constanza Devís Cifuentes, quien optó por gananciales.

Los herederos Velásquez Lozano, inconformes con la decisión, la atacaron mediante recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando que se declare nulo el matrimonio civil celebrado entre la señora SANDRA CONSTANZA CIFUENTES y el causante ÁLVARO ALFONSO VELÁSQUEZ en la ciudad de Panamá el 9 de mayo de 1985, inscrito en la Notaria 1ª de Bogotá el 2 de septiembre de 2022. Aducen que, al momento de la celebración, los consortes estaban incursos en la causal 12 del artículo 140 del Código Civil y, piden, como consecuencia, que se revoque el ordinal recurrido y/o en subsidio se revoque parcialmente, negándole el derecho a optar por gananciales por cuanto la ley presume que se encuentra separada de bienes. Añaden que para cuando el causante falleció, tenía vigente matrimonio católico con la señora Ester Consuelo Lozano Pardo, celebrado el 24 de mayo de 1958.

La juez, en providencia del 23 de marzo de 2022, resolvió desfavorablemente el recurso y concedió la apelación.

CONSIDERACIONES

Deberá establecer esta funcionaria si acertó la Juez de primera instancia al reconocer a la señora Sandra Constanza Devís Cifuentes como cónyuge supérstite del causante quien optó por gananciales.

- **Caso en concreto**

Acreditado se encuentra que los señores Sandra Constanza Devís Cifuentes y Álvaro Alfonso Velásquez Rodríguez contrajeron matrimonio el 9 de mayo de 1985 en Panamá (Panamá), acto jurídico que fue debidamente registrado en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá el 2 de septiembre de 2022, prueba solemne que constata la celebración de dicho matrimonio[2].

---

[1] 21. AUTO SEÑALA FECHA 2 dic 2022.pdf
[2] 17. PODER Y SOLIC RECONOC 4 octubre 2022.pdf

No obra prueba que indique que el citado vínculo conyugal haya sido disuelto con anterioridad al fallecimiento del finado cónyuge y en este contexto, no hay alternativa diferente que el reconocimiento de la señora Sandra Constanza Devís como cónyuge sobreviviente.

Considera el apelante que el matrimonio celebrado entre los señores Sandra Constanza Devís Cifuentes y Álvaro Alfonso Velásquez Rodríguez es nulo conforme al numeral 12 del artículo 140 del Código Civil y que así debe declararlo la juez, incluso de oficio, ya que los señores Ester Consuelo Lozano Pardo y Álvaro Alfonso Velásquez Rodríguez habían celebrado un matrimonio católico el 24 de mayo de 1958.

La declaratoria pretendida por los recurrentes no es de recibo, en primer lugar, porque el proceso de sucesión tiene como único propósito la liquidación de la herencia y de la sociedad conyugal, si existe. La declaración de nulidad de un matrimonio se hace en sentencia, previo el adelantamiento de un proceso verbal, por tanto, no hay lugar en este proceso a hacer una declaración como la que se pretende.

De otra parte, no se aportó decisión judicial nacional o foránea, con su respectiva homologación, que dé cuenta que se hubiese declarado la nulidad del matrimonio en cuestión, de modo que, sin decisión judicial, no hay nulidad, y sin esta el matrimonio produce efectos jurídicos, pues se presume válido.

Así las cosas, bien hizo la juez en reconocer a doña Sandra como cónyuge supérstite, en consecuencia y conforme a lo expuesto se confirmará el auto fustigado.

Costas

Por no haber prosperado el recurso, los recurrentes serán condenados en costas. Se dispondrá que, en la correspondiente liquidación, se incluya por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la Juez Décima de Familia de Bogotá en auto del 2 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los recurrentes. En la correspondiente liquidación, inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO; ORDENAR la inmediata devolución del expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Nubia Angela Burgos Diaz

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4f122539784ef41e1d228fb6697a9206f6caeb4b3a59c06359f248a2f902a5**

Documento generado en 27/09/2023 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica